

Preveni^ona-te



Actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS). (Art. 9, 40, 43, 44 y 45 Ley 31/1995 de PRL, Ley 42/1997 Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, R.D.138/2000 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.)

1. Corresponde a la ITSS la **función de vigilancia y control** de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
2. Son **funciones** de la ITSS:
 - a. Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre PRL y de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones laborales en esta materia.
 - b. Asesorar e informar a las empresas y a trabajadores.
 - c. Elaborar informes solicitados por el Juzgado de lo Social en procedimientos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
 - d. Comprobar y favorecer el cumplimiento de las obligaciones de los Servicios de Prevención.
 - e. Ordenar la paralización del trabajo cuando se aprecie riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores. Los trabajadores y sus representantes podrán recurrir a la ITSS si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.
3. **Colaboración con la ITSS.**
 - Los trabajadores y sus representantes podrán recurrir a la ITSS si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud.
 - En las visitas a los centros de trabajo, el Inspector comunicará su presencia al empresario, al Comité de Seguridad y Salud y al Delegado de Prevención, a fin de que puedan acompañarle durante su visita.
 - La ITSS informará a los Delegados de Prevención y al empresario, sobre los resultados de las visitas y sobre las medidas adoptadas.
 - Todos los centros de trabajo dispondrán de un “Libro de Visitas de la ITSS” donde los inspectores anotarán las diligencias que consideren.
 - La ITSS, cuando así lo crea necesario, requerirá el asesoramiento técnico y la colaboración pericial de técnicos de prevención habilitados, realizando para ello las actuaciones pertinentes.
4. **Requerimientos de la ITSS.**
 - Si el Inspector comprobare la existencia de una infracción, requerirá por escrito

¿Sabías que...?

Todo aquel conocedor de algún incumplimiento de la normativa ya sea laboral, de Seguridad Social o de Prevención de Riesgos, puede ponerlo en conocimiento de la ITSS

Para presentar una denuncia formal a la ITSS se hará mediante escrito (vía presencial, telemática o postal) que contenga: datos de identificación personal y firma, hechos presuntamente constitutivos de infracción, fecha y lugar de acaecimiento, e identificación de los presuntos responsables.

A parte del procedimiento formal de denuncia, el **Ministerio de Empleo y Seguridad Social**, a través de la **Dirección General de la ITSS**, ha puesto a disposición de la ciudadanía un “Buzón de lucha contra el fraude laboral” donde puede cumplimentar un formulario.

al empresario para su subsanación, con un plazo para hacerlo. Dicho requerimiento se pondrá en conocimiento de los Delegados de Prevención.

5. Paralización de trabajos.

- Cuando el Inspector compruebe que la inobservancia de la normativa sobre prevención implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores podrá ordenar la paralización inmediata de tales trabajos. Dicha medida será comunicada a la empresa, que la pondrá en conocimiento inmediato de los trabajadores afectados, del Comité de Seguridad y Salud y de los Delegados de Prevención.
- El Inspector dará traslado de su decisión inmediatamente a la autoridad laboral. La empresa, sin perjuicio del cumplimiento inmediato, podrá impugnarla ante la autoridad laboral en el plazo de tres días hábiles, debiendo resolverse en 24 horas. Tal resolución será ejecutiva, sin perjuicio de los recursos que procedan.
- La paralización de los trabajos se levantará por la ITSS, o por el empresario con comunicación a la ITSS, tan pronto como se subsanen las causas que la motivaron.
- Tales supuestos de paralización, se entenderán, en todo caso, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan.

PRÁCTICA SALUDABLE

Colaborar durante las visitas a los centros de trabajo de técnicos de prevención y/o inspectores de trabajo.

TRABAJADOR/A

1

Toda persona conocedora de una infracción en materia de seguridad y salud laboral puede presentar denuncia a la ITSS

Trabaja seguro/a

DELEGADO/A

2

Acompaña al Inspector en las visitas a los centros e informa de lo que consideres necesario

Tus aportaciones son de mucha utilidad

EMPRESA

3

Colabora con la ITSS en sus inspecciones y requerimientos

Revertirá en una mejorar en la PRL y además evitarás posibles sanciones

En el Boletín N° 7 hablaremos de “Protección de trabajadores/as especialmente sensibles, protección de la maternidad y de menores de 18 años”

Secretaría de salud laboral y medio ambiente FeSP-UGT CASTILLA-LA MANCHA

www.fespclm.es

saludlaboral@fespugtclm.es

925 25 45 00 - 606 37 15 35